

**Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 8º.- Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de tramitación de la documentación administrativa pertinente o del acuerdo municipal oportuno.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la legalización de esas obras o su demolición si no fueran autorizadas.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

**Artículo 9º.- Declaración.**

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañando Proyecto Técnico visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la actuación y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe de la misma, mediciones y el destino del edificio, fotocopia del documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4. En todo caso, la citada solicitud contendrá la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

5. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero en este caso, deberá constar en aquella el nombre y domicilio del propietario de los terrenos o del inmueble.

**Artículo 10º.- Gestión.**

1. La tasa se gestionará por el sistema de autoliquidación.

2. Al solicitarse la realización de la actividad administrativa, deberá acreditarse, mediante la presentación de la declaración liquidación, el ingreso de las cantidades correspondientes.

3. La autoliquidación tendrá carácter provisional procediéndose a la posterior comprobación por la Administración Municipal de la veracidad de la base imponible declarada y a la práctica de la liquidación definitiva que proceda en su caso.

4. El pago de la tasa no presupone ni otorga la autorización urbanística, hasta haber obtenido la correspondiente resolución administrativa de otorgamiento de licencia.

5. Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las construcciones mientras duren éstas para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las construcciones.

6. Se faculta al Alcalde para la aprobación de los modelos de declaración liquidación, que se elaborarán por los servicios municipales.

**Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas

correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1992.

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 7 de mayo de 2002, y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia número 173 de fecha 30 de julio de 2002.

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2003, y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia número 70 de fecha 26 de marzo de 2003, surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 4 de noviembre 2003 y publicado dicho acuerdo definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia número 299 de fecha 31 de diciembre de 2003, surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2004 y publicado dicho acuerdo definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia número 212 de fecha 13 de septiembre de 2004, surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo de la referida Ordenanza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día de la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

La presente resolución la firma el señor Concejal de Hacienda, don Antonio Torres Oliver, en virtud de la delegación de firma conferida mediante resolución de la Alcaldía de fecha 16 de junio de 2003.

Benissa, 10 de noviembre de 2004.

El Concejal de Hacienda, Antonio Torres Oliver.

\*0429756\*

**AYUNTAMIENTO DE BENITACHELL****EDICTO**

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de septiembre del 2004, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 27 de septiembre del 2004, número 224, relativo a la aprobación de la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal: Tasa Prestación Servicios en la Escuela de Música Municipal, que a continuación se inserta, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, queda definitivamente aprobada; lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril con la publicación del texto de la indicada modificación:

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso a las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en la Escuela de Música Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y artículo 57 de la citada Ley.

#### Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de enseñanzas especiales en la Escuela de Música Municipal del Poble Nou de Benitatxell.

#### Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por la Escuela de Música Municipal del Poble Nou de Benitatxell, a que se refiere el artículo anterior y en particular recaerán:

- 1.- Sobre los tutores o encargados, en los casos en que los alumnos sean menores de edad.
- 2.- Sobre los propios alumnos, en caso de que sean mayores de edad.

#### Artículo 4º.- Base imponible

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

#### Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

- I.a) Derechos de matrícula 20,00 euros.
- I.b) Derechos por asistencia a clases de lenguaje musical, instrumento, conjunto instrumental o conjunto coral, 18,00 euros
- I.c) Derechos por asistencia a clases de jardín y iniciación musical, 5,00 euros
- I.d) Derechos de asistencia a clases de perfeccionamiento de instrumento, 8 euros.

Esta cuota tendrá carácter mensual e irreducible.

Las familias numerosas de primer grado, con más de dos alumnos matriculados, obtendrán una reducción del 50 por ciento en lo que se refiere a la tarifa I.b), I.c) y I.d)

Todas las familias, con más de dos alumnos matriculados, obtendrán una reducción del 20 por ciento en lo que se refiere a la tarifa I.b), I.c) y I.d).

#### Artículo 6º.- Devengo

1º.- La obligación del pago de la tasa de los derechos de matrícula señalados en la tarifa I.a) fijada en el artículo anterior, nace en el momento de la solicitud de la matrícula de cada curso escolar, así como los derechos de asistencia del primer trimestre.

2º.- Las tarifas I.b), I.c) y I.d) correspondiente a los derechos por asistencia a clases, nace el día primero de cada trimestre segundo y tercero en que se divide el curso y se cobrará una vez incluida en los padrones con el siguiente orden:

- Primer trimestre (desde octubre a diciembre): pago tasa y derechos asistencia.
- Segundo trimestre (desde enero a marzo): pago derechos asistencia.
- Tercer trimestre (desde abril a junio): pago derechos asistencia.

#### Artículo 7º.- Declaración e ingreso

1º.- El pago de los derechos de matrícula, así como el primer trimestre del curso, se gestionará por el sistema de autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- El ingreso de las cuotas se realizará en las oficinas del Centro o entidades colaboradoras, previo control por parte de la Tesorería Municipal.

3º.- Los derechos de asistencia correspondientes al primer trimestre del curso se satisfarán conjuntamente con las de inscripción en el plazo señalado para la formalización de la inscripción.

4º.- Las altas serán comunicadas en la Secretaría del Centro debiendo satisfacer el trimestre completo en el que se soliciten por autoliquidación.

Las bajas, también comunicadas en el mismo lugar deberán presentarse antes del día 25 del último mes de cada trimestre causando efecto en el período posterior al de la presentación. La no comunicación de la baja supondrá la obligación de satisfacer la tasa.

5º.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, la cual fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 6 de septiembre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Benitachell, 12 de noviembre del 2004.

El Alcalde, Juan José Buigues Ferrer.

\*0429757\*

## EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Agosto del 2.004, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 27 de septiembre del 2004, número 224, relativo a la aprobación del siguiente Reglamento: Reglamento del Programa de Ayuda a Domicilio, que a continuación se inserta, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, queda definitivamente aprobado; lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril con la publicación del texto del indicado Reglamento:

### CAPÍTULO I

Finalidades y ámbito de aplicación del reglamento.

Artículo 1.- La finalidad de organizar por medio de un reglamento el Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio del Poble Nou de Benitatxell es la de poder contar con unas directrices que regulen la forma de desarrollar el citado servicio, que está constituido como programa dentro de los Servicios Sociales Generales.

Artículo 2.- El ámbito de aplicación será el del ámbito territorial del municipio del Poble Nou de Benitatxell y será requisito el estar empadronado y reunir las condiciones que, al objeto, quedan señaladas en el presente reglamento.

Definición y objetivos del servicio.

Artículo 3.- El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación básica del sistema público de servicios sociales que tiene por objeto el prestar en el propio domicilio, a personas solas prioritariamente o en unidades de convivencia, una serie de atenciones de carácter doméstico, personal, social y educativo, cuando la situación individual o familiar atraviesa o presenta dificultades que le imposibilitan el poder hacerles frente por sus propios medios. Todo ello encaminado a facilitar la permanencia y la autonomía de la persona en su medio habitual de convivencia.

Artículo 4.- Con el Servicio de Ayuda a Domicilio se pretende:

- a) Proporcionar los medios necesarios en el propio hogar al objeto de prevenir, mantener, restablecer e incrementar la autonomía e independencia dentro del mismo de las personas que presenten dificultades para lograrlo con sus propios recursos.

- b) Evitar el internamiento de personas permitiéndoles, siempre que sea posible y deseable, la permanencia en su entorno familiar y facilitándoles los medios adecuados para controlar el deterioro de su calidad de vida.

- c) Orientar a la persona o a la familia sobre cuestiones, ayudas, etc. complementarias que sean de utilidad para obtener una adecuada atención en el domicilio y permitan un mejor desenvolvimiento en el mismo de la persona objeto de la ayuda.

#### CAPÍTULO II

##### Beneficiarios del servicio.

Artículo 5.- Serán beneficiarios del servicio todas las personas que por razones físicas, psicológicas, sociales o infraestructurales, presenten limitaciones para la realización de sus actividades y tareas elementales de la vida cotidiana, motivadas por una o varias de las variables siguientes:

- a) Dificultad de movilidad o capacidad para el desenvolvimiento por causa de: edad avanzada, discapacidad en general y/o enfermedad temporal o terminales.

- b) Menores en situación de conflicto psicofamiliar o para prestar la vigilancia y atención necesarias cuando los miembros de la familia no puedan garantizarlas.

Artículo 6.- Preferentemente se considerarán los casos en que:

1. El beneficiario viva solo y no tenga familiares.

2. El beneficiario tenga familiares y se den conflictos o situaciones que impidan o imposibiliten el proporcionar una atención adecuada al posible beneficiario.

3. No disponer de recursos económicos suficientes para hacer frente a la situación de necesidad planteada.

#### CAPÍTULO III

##### Prestaciones incluidas en el servicio.

##### Artículo 7.-

- a) Atención doméstica, colaborando y realizando las tareas propias del hogar, que comprende: limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación de la comida.

- b) Atención personal, cuidados personales básicos, que comprende: aseo personal, higiene de encamados, ayuda para la movilización, control de medicación, acompañamiento al médico.

- c) Atención educativa, entrenamiento en habilidades sociopersonales y adquisición de hábitos para la convivencia.

- d) Quedan excluidas todas aquellas actividades que no sean de incidencia directa en el desarrollo de la vida cotidiana del beneficiario.

- e) Cuando el beneficiario conviva en una unidad familiar solo se le atenderá aquellos aspectos que le afecten directamente.

#### CAPÍTULO IV

##### Niveles de actuación del servicio.

Artículo 8.- El Servicio de Ayuda a Domicilio actuará en cuatro niveles de intervención: preventivo, asistencial, rehabilitador y educativo.

Preventivo, pues con el servicio se pretende frenar, básicamente y en la medida de lo posible, el deterioro progresivo de los individuos o núcleos de convivencia a los que se atiende, bien conteniendo situaciones irreversibles o bien evitando la aceleración de dichos procesos de deterioro.

Asistencial, pues se facilita el apoyo para cubrir las necesidades de atención de la vida diaria que el beneficiario o núcleo convivencial no puede cubrir por sus propios medios y que son imprescindibles para su bienestar y desenvolvimiento en su entorno.

Rehabilitador, se pretende reforzar o recuperar capacidades disminuidas que estén dificultando la calidad de vida de los beneficiarios.

Educativo, estimulando la adquisición de hábitos y estrategias para superar situaciones de crisis.

#### CAPÍTULO V

##### Aplicación del baremo.

Artículo 9.- El resultado de la puntuación viene dado por la suma de las distintas variables consideradas, situación sanitaria, autonomía personal, situación familiar, apoyo social, condiciones de habitabilidad, situación económica.

Artículo 10.- Baremo de selección de beneficiarios. (Ver anexos).

Artículo 11.- Orden de admisión.

La obtención de mayor puntuación dará prioridad en caso de existir lista de espera.

La antigüedad en la lista de espera no dará prioridad sobre otra solicitud con mayor puntuación aunque de menor antigüedad.

En todo caso, el servicio será concedido en función del personal de que disponga el municipio del Poble Nou de Benitatxell en el momento de resolución de la solicitud.

Artículo 12.- Duración de la prestación.

La prestación del servicio supone una atención por horas que no podrá ser inferior a 2 horas ni superior a 10 horas a la semana, de lunes a viernes.

La concesión del servicio se hará por un periodo no superior a seis meses y tras su revisión se irá prorrogando según necesidad por periodos de 3 ó 6 meses o bien se dará de baja si así se resuelve. Durante esos periodos no se modificarán los términos del servicio hasta su revisión salvo circunstancias graves o excepcionales.

La asignación horaria y distribución del servicio se hará según criterio y valoración profesional del personal técnico del programa.

#### CAPÍTULO VI

##### Derechos y deberes de los beneficiarios.

Artículo 13.- El hecho de ser beneficiario del servicio determina para el usuario los derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento.

Artículo 14.- El usuario tendrá derecho a:

Que el servicio se le preste en los términos establecidos.

Que se le comuniquen las variaciones que pudieran darse en el mismo con la antelación suficiente.

A comunicar cualquier incidencia directamente a la trabajadora social responsable, evitando cualquier conflicto con el personal auxiliar.

Artículo 15.- El usuario tendrá como deberes:

Aceptar las condiciones contenidas en el Reglamento del S.A.D del municipio del Poble Nou de Benitatxell..

Comunicar al Departamento de Servicios Sociales del Poble Nou de Benitatxell, en el plazo de 15 días, cualquier variación de las circunstancias personales o familiares que dieron lugar a la concesión del servicio.

Comunicar la ausencia del domicilio en los días asignados a la prestación del servicio.

No modificar las tareas aprobadas para el servicio.

Facilitar el material necesario para el desarrollo de las tareas asignadas.

#### CAPÍTULO VII

Forma y lugar de presentación de las solicitudes. Procedimiento.

Artículo 16.- Las solicitudes del Servicio se harán en el Departamento de Servicios Sociales del Poble Nou de Benitatxell según modelo establecido y se aportará la documentación que se estipula a tal efecto.

Artículo 17.- Documentación a aportar para la valoración del expediente:

- Fotocopia del D.N.I del solicitante/beneficiario/a y del cónyuge en su caso u otros miembros del núcleo convivencial.

- Certificado de Convivencia del Ayuntamiento

- Fotocopia del D.N.I. de los hijos/as del solicitante.

- Fotocopia cartilla médica del solicitante.

- Informe médico (según modelo anexos)

- Fotocopia Calificación de Minusvalía en el caso de tenerla.

- Justificante de ingresos del solicitante y de sus familiares obligados a prestar atención al beneficiario:

- Fotocopia última declaración de la renta completa o certificación negativa en el caso de no realizarla.

- Certificado de pensiones, prestaciones, subsidios (INEM, INSS...).

Artículo 18.- Podrá exigirse además de la documentación reseñada, toda aquella que se considere de interés para la correcta valoración del expediente.

Artículo 19.- En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presentara una extrema gravedad y urgencia podrá dictarse resolución provisional de concesión del servicio hasta tanto sea completado el expediente. Pero, si transcurrido el plazo establecido para la subsanación, no se hubiese completado el expediente se procederá a la revocación y correspondiente extinción de la prestación.

Artículo 20.- Cuando la documentación presentada no sea correcta se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se entenderá por desestimada su petición archivándose el expediente sin más trámite.

Artículo 21.- Presentada y registrada la demanda se procederá a la apertura de expediente y valoración del mismo, mediante la realización del informe social correspondiente donde se recogerá el diagnóstico de la situación y propuesta de intervención por parte de la trabajadora social.

Artículo 22.- Los expedientes, una vez valorados, pasarán a la Comisión de Valoración del Poble Nou de Benitatchell donde se dictaminará la resolución que proceda.

La resolución que adoptará la Junta de Gobierno del Poble Nou de Benitatchell, a propuesta de la Comisión de Valoración de Ayudas, será comunicada por escrito a los interesados, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, en un plazo de 30 días hábiles.

La concesión de la prestación del servicio se resolverá como máximo en el plazo de 3 meses a contar desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin que se haya dictado resolución se entenderá desestimada.

Contra las resoluciones que adopte la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones que determine la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 23.- Las solicitudes desestimadas por falta de disponibilidad presupuestaria o de personal pasarán a formar parte de una lista de espera, siendo incorporadas a la prestación del servicio en función de la valoración obtenida y, en caso de igual puntuación, por la fecha de solicitud, siempre a medida que vayan produciéndose bajas entre los beneficiarios.

#### CAPÍTULO VIII

Modificación, suspensión y extinción del servicio.

Artículo 24.- Modificación.

La propuesta de intervención individual que quedó estipulada al inicio de la prestación del servicio y se reflejó en el modelo de solicitud, podrá sufrir modificaciones si se produjesen alteraciones en las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión.

Artículo 25.- Suspensión.

Por resolución de la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Valoración, se podrá suspender de forma temporal la concesión del servicio por los siguientes motivos:

- Hospitalización del beneficiario/a.
- Por traslados a otros municipios por periodos no superiores a 2 meses o a casa de algún familiar.
- Por modificaciones en las circunstancias sociofamiliares del beneficiario/a.
- Por poner el beneficiario/a obstáculos o realizar actos que impidan el normal desarrollo de la prestación del servicio.
- A criterio del profesional responsable del caso convenientemente justificado.

Artículo 26.- Extinción.

Por resolución de la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Valoración, se podrá extinguir la prestación del servicio en los casos siguientes:

- Por resolución del problema o dificultad que motivó la concesión del servicio.
- Fallecimiento o renuncia expresa del beneficiario/a.
- No considerarse el S.A.D como recurso más idóneo, según evolución del caso.
- Por reiteración de las causas de suspensión.
- Por incumplimiento por parte del beneficiario/a de las obligaciones reflejadas en la resolución de concesión.

Disposición adicional.

A efectos de aplicación del Baremo para la Prestación del Servicio del anexo I del presente Reglamento, se deno-

mina Unidad de Convivencia del beneficiario/a al conjunto de personas que conviven en su mismo domicilio, con independencia de la afinidad, relaciones o parentesco con el mismo/a.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento del Poble Nou de Benitatchell, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Benitatchell, 15 de noviembre de 2004.

El Alcalde, Juan José Buigues Ferrer.

\*0429758\*

### AYUNTAMIENTO DE BIAR

#### EDICTO

Corrección de errores edicto oferta empleo público 2004. Habiéndose detectado un error por emisión el edicto de la oferta de empleo público de 2004, se debe añadir lo siguiente:

Personal laboral fijo:

Nivel de titulación: certificado de escolaridad o equivalente. Denominación del puesto: Conserje de Instalaciones Deportivas. Número de vacantes: una.

Biar, 19 de noviembre de 2004.

El Alcalde, Cristóbal Román Almiñana.

\*0430002\*

### AYUNTAMIENTO DE BUSOT

#### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2004, ha aprobado inicialmente la Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles siguientes a esta publicación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. La aprobación devendrá definitiva en caso de que no se formulen reclamaciones.

Busot, 17 de noviembre de 2004.

El Alcalde-Presidente, F. Javier Alberola Alemany.

\*0430001\*

### AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

#### EDICTO

Por la Comunidad de Propietarios, expediente Calificadas 11/04, se ha solicitado licencia para apertura de establecimiento destinado a garaje particular, con emplazamiento en calle Picasso, 76-78.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2. de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo, Obras y Servicios de este Ayuntamiento.

Castalla, 9 de noviembre de 2004.

EL Alcalde, Juan Rico Rico.

\*0429025\*